

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Finandina S.A. contra Jaime Alberto Marín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00228-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte actora para que realizara dos (02) correcciones.

Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no se hizo en debida forma, ya que no se cumplieron todos los requisitos por los cuales se inadmitió la misma. Veamos porque:

Fue claro el despacho en el auto de inadmisión de la demanda al requerir a la parte demandante para que aportara al plenario el título valor (pagaré) objeto de recaudo ejecutivo de manera legible por ambas caras y así contar con dicho documento de manera completa, es decir, en su integridad física como unidad jurídica compuesta por los dos lados del pagaré.

El Apoderado de la parte demandante en su escrito de subsanación, manifestó que la competencia en el presente asunto debía determinar por el factor del domicilio del demandado que era la ciudad de Manizales – Caldas y, en lo referente al título

valor, aportó la copia escaneada legible del mismo pero de una sola cara, obviando el requerimiento del despacho para que aportara también el reverso del pagaré.

Considerando que no se aportó el título valor de forma completa, estando obligado a ello por tratarse de un expediente que se conforma de manera digital ante la ausencia de los documentos físicos, se evidencia que no se subsanó la demanda en debida forma, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Finandina S.A. contra Jaime Alberto Marín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00228-00.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79453a163406bbbd35344f557f0b2cedc2e2a0147dfa8ae9341f9d9bb5477876**

Documento generado en 24/04/2023 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>